

CJ-112-05

Pereira, 7 de mayo de 2009

Doctor
FERNANDO NOREÑA JARAMILLO
Vicerrector Administrativo
La Universidad

Ref. : Concepto jurídico solicitado por memorando 314 de mayo 5. Caso estudiante NATALIA ZARTHA SUAREZ. (112000-0510)

En los términos solicitados en su memorando de la referencia, la secretaría general considera que la solicitud de la estudiante mencionada **no es procedente** a la luz de los reglamentos de la universidad por cuanto la posibilidad de matricular asignaturas de otros planes de estudio han de entenderse como un derecho de carácter excepcional, por ello el reglamento califica estas asignaturas como optativa general que se torna obligatoria. La pretensión de la estudiante, al menos lo que se deduce de su petición, es matricular asignaturas de otro programa académico que es de su interés y en estos casos, el reglamento lo que prevé es la posibilidad de tramitar una transferencia interna para lo cual ha de cumplir los requisitos especiales que se fijan para este procedimiento.

Por lo anterior es que los Consejos de Facultad, tanto de la Facultad de estudio actual de la estudiante, como el de la Facultad que administra el programa cuyas asignaturas pretende matricular, han de pronunciarse sobre si aceptan o no la aspiración de matricular excepcionalmente asignaturas de otros planes de estudio teniendo presente el carácter excepcional de la autorización y en todo caso, una vez verificados los créditos que el respectivo estudiante tenga matriculados de su plan de estudio vigente.

Si la aspiración de la estudiante fuera de recibo, ciertamente se desquiciaría toda programación y el proceso objetivo mismo de selección de estudiantes pues

bastaría con que cualquier persona ingrese a la universidad a un programa y luego matricula indiscriminadamente asignaturas del plan de estudios de su real interés, anarquizando el proceso de todos los planes de estudio.

Dejo en los términos anteriores atendida su solicitud y le ofrezco mi personal disposición a rendirle las aclaraciones o ampliaciones que del mismo se deriven, aclarando que lo expresado en este documento no compromete la responsabilidad de la universidad pues no es de obligatorio acatamiento atendido lo dispuesto en el artículo 25 del C.C.A.

Hasta una próxima oportunidad.

CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Secretario General

c.a.z.a.